

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ERANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

1576

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte, el acuerdo de carácter general relativo al número máximo anual de horas extraordinarias para Maquinistas y Fogoneros, cuyo acuerdo afecta a todo el personal que preste dichos servicios en todas las provincias de la Red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre último.

Este Ministerio ha dispuesto se publique el mencionado acuerdo en la «Gaceta de Madrid», como asimismo en los BOLETINES OFICIALES de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE LA COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Acuerdo sobre número máximo de horas extraordinarias para — Maquinistas y Fogoneros —

El Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en virtud de propuesta hecha por la representación patronal y aceptada por la representación obrera, según previene el artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 1.º de julio de 1931, adopta el siguiente acuerdo, de conformidad ambas representaciones, actuando la patronal en nombre de la Empresa, y la obrera en nombre del personal interesado, después de apreciar la necesidad, no controvertida y que afecta a las profesiones de Maquinistas y Fogoneros, de utilizar obligatoriamente para los Agentes de las mismas el máximo de doscientas cuarenta horas de trabajo extraordinario por año que prevé y autoriza el artículo 4.º del mencionado Decreto, ateniéndose, al establecer este acuerdo, a lo que preceptúa el apartado 1.º del artículo 19 de la ley relativa a los Jurados mixtos del Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

NOTA.—Al final de este acuerdo se copian estas disposiciones legales que se citan.

Base 1.ª Ambas partes interesadas se comprometen al fiel cumplimiento de todas y de cada una de las Bases en que en el presente acuerdo se consignan.

Base 2.ª El presente acuerdo empezará a regir a los sesenta días de la fecha en que sea firme por haber transcurrido los plazos de su tramitación, sin reparo alguno, o de la decisión ministerial aprobatoria si a ella hubiere lugar, y tendrá una duración de dos años, considerándose después prorrogado tácitamente por iguales períodos de tiempo hasta que una de las partes avise a la otra su propósito de darlo por extinguido con seis meses de anticipación a la expiración de uno de esos períodos de dos años.

Base 3.ª En el servicio normal del personal de maquinistas y fogoneros se admitirán doscientas dieciséis horas extraordinarias por agente al año, quedando, por tanto, para las eventualidades del servicio un margen de veinticuatro horas anuales por agente, hasta el máximo de doscientas cuarenta horas, que permite la vigente legislación sobre la materia.

Base 4.ª Las doscientas dieciséis horas extraordinarias que se mencionan en la base anterior, serán repartidas en el curso del año a razón de dieciocho horas por mes.

Base 5.ª Todas las horas extraordinarias a que este acuerdo se refiere serán consideradas como asignación individual, no pudiendo por tanto «englobarlas» las dependencias.

Base 6.ª En los servicios especiales o de máquinas aisladas, las horas a que el personal ha de comenzarlos deberán consignarse de antemano en las correspondientes horas de servicio para su debida contabilización y para el previo conocimiento de los Agentes interesados.

Base 7.ª Cuando por necesidades del servicio tuvieren que ser variadas las horas a que se refiere la Base anterior, bien adelantándolas, bien retrasándolas, con respecto a las previamente consignadas, de ello habrá que avisar por escrito al personal interesado con dos horas de antelación como mínimo.

Base 8.ª En los servicios que preste el personal que esté en situación de «disponible», se tomarán como horas de comienzo de

los mismos aquéllas en que dichos servicios fueran previstos.

Base 9.ª Armonizando lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Decreto de 1.º de julio de 1931, y teniendo en cuenta además las dificultades de la contabilidad, se acuerda que todas las horas extraordinarias del personal de maquinistas y fogoneros se abonarán uniformemente con el recargo del 25 por 100.

NOTA.—Al final de este acuerdo se copian los artículos que se citan en esta Base.

Base 10. Las disposiciones de este acuerdo se entenderán sin perjuicio de las demás normas y derechos establecidos en los preceptos legales reguladores de la jornada legal (Decreto de 1.º de julio de 1931), que no estén reguladas de un modo especial en las Bases preinsertas.

Base 11. En los cuadros de aviso de las dependencias del personal afectado por este acuerdo, se colocará un ejemplar del mismo para conocimiento de los interesados.

Base 12. Todos los Agentes a quienes este acuerdo afecta deberán señalar a sus Jefes los casos en que las cláusulas de aquél resulten infringidas.

Madrid, 12 de mayo de 1932.

Copia de las disposiciones legales que se citan en este acuerdo

Artículo 5.º del capítulo 1.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación al obrero».

Artículo 4.º del capítulo 1.º del Decreto de 1.º de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Los organismos paritarios oficiales correspondientes podrán autorizar los pactos de los obreros de cada establecimiento con su patrono para trabajar en horas extraordinarias hasta el máximo de cincuenta en un mes y de ciento veinte en el año, a fin de atender a casos de urgente necesidad».

Artículo 19, apartado 1.º del capítulo IV, de la Ley de 27 de noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos:

«Serán atribuciones de los Jurados mixtos del Trabajo: 1.º Determinar para el oficio o profesión respectivo las condiciones generales de reglamentación del

trabajo, salarios, fijación del plazo mínimo de duración de los contratos, horarios, horas extraordinarias, formas y requisitos de los despidos y de todas las demás de la reglamentación referida, que servirán de base a los contratos individuales o colectivos que puedan celebrarse».

Artículo 98, capítulo VII del Decreto de 1.º de julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Las horas a que se refiere el párrafo a) del artículo anterior se abonarán a prorrata del salario de la jornada de ocho horas, con un 25 por 100 de recargo, si voluntariamente no se pactara otro mayor. Las mencionadas en el párrafo b) se compensarán con el abono del 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que afecta a las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias y con el 50 por 100 sobre la tercera y sucesivas.

El recargo del 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable a las horas extraordinarias que se trabajen interrumpiendo los habituales descansos del obrero».

Artículo 99, capítulo VII del Decreto de 1.º de julio de 1931 sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo:

«Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se compongan con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, y por retraso de trenes, se pagarán sin recargo, o sea a prorrata del salario normal».

(Gaceta 17 junio 1932)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Logroño

Administración de Rentas Púlicas

ANUNCIO

1572

Por Orden ministerial de 30 de mayo último, dictada al ponerse en vigor la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril del corriente año, se acordó que queden suprimidos en principio los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con las denominaciones de:

Papel timbrado común.

Idem judicial.

Documentos de Bolsa.

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencia de caza, uso de armas y pesca.

Idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Idem especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas de las clases 1.^a, 2.^a y 3.^a.

Timbres móviles:

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado.

Para talonarios de facturas y recibos, excepto de los de 0'25 y 0'15 pesetas.

Especiales móviles de 1'20 pesetas.

Los referidos efectos suprimidos serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la Ley de 18 de abril último, y su canje por efectos nuevos o habilitados se verificará desde 1.^o de julio próximo hasta 30 de noviembre del corriente año.

En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efecto que se le entregue en canje.

El canje de efectos se efectuará en las fechas fijadas todos los días laborables y horas de 9 a 13, en las cabezas de partido a cargo de las respectivas Administraciones subalternas de la Compañía, y en esta capital en las Expendedurías siguientes:

Expendeduría número 1, a cargo de doña Encarnación Rogelio (pabellón Plaza Abastos).

Idem número 2, a cargo de doña Felisa Carballo (calle de la República).

Idem número 5, a cargo de don Atilano Torralba (Muro de Cervantes).

Idem número 7, a cargo de doña Carmen García (calle de Gallarza, número 28).

Idem número 9, a cargo de don Pedro Alonso (calle de la República).

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el canje de los efectos de referencia.

Logroño, a 17 de junio de 1932.
—El Administrador de Rentas Públicas: P. S., Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montes.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

1570

Hasta las trece horas del día 2 de julio próximo, se admitirán proposiciones en el Regis-

tro de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta del proyecto modificado de los del plan general de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 147 al 150 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, cuyo presupuesto de contrata asciende a 22.315'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 670 (seiscientos setenta pesetas).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 8 de julio próximo, a las diez y media de la mañana.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha primero de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del 13).

Logroño, 17 de junio de 1932.
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

BRIGADA TOPOGRAFICA DE PARCELACION

Provincia de Logroño

1558

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de MEDRANO que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al pú-

blico los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que constituyen toda la documentación del término municipal de Medrano, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de MEDRANO y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño, 16 de mayo de 1932.
—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Anastasio García.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1518

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por el mismo se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Logroño, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos. Visto el recurso contencioso administrativo interpuesto por don César García Izquierdo y Balda, Secretario del Ayuntamiento de Rodezno, contra acuerdo adoptado por la Corporación municipal en 30 de septiembre de 1931, suspendiéndole de empleo y sueldo durante quince días.

1.^o Resultando: Que el Ayuntamiento de Rodezno, en 31 de julio último, concedió a su Secretario don César García Izquierdo un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y en 2 de septiembre, a solicitud de dicho señor, acordó concederle otro mes para consolidar su curación.

2.^o Resultando: Que antes de terminar la licencia, el señor García Izquierdo pretendió reintegrarse a su cargo, y el Ayuntamiento acordó no autorizarle hasta que terminase el período de licencia concedida, y mientras tanto, requerirle para que se sometiese a reconocimiento de dos médicos, por ser rumor público que padecía enfermedad contagiosa.

3.^o Resultando: Que requerido dos veces por la Alcaldía para que se sometiese a un reconocimiento médico, negóse el señor García Izquierdo por estimar que ningún precepto legal le obligaba a ello, y el Ayuntamiento, en sesión de 30 de septiembre de 1931, acordó suspenderle de empleo y sueldo durante quince días, por ocultación maliciosa de enfermedad, según previene el caso 4.^o del artículo 237 del Estatuto Municipal y por haberse negado por dos veces al reconocimiento facultativo que señala el número 2.^o del artículo 44 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales.

4.^o Resultando: Que contra dicho acuerdo, solicitó reposición

el interesado en 8 de octubre, y no habiendo resuelto el Ayuntamiento, estimó el señor García Izquierdo denegada la reposición por la doctrina del silencio administrativo, y acudió ante este Tribunal, presentando en 30 de noviembre escrito en que interponía recurso contencioso-administrativo; y tramitado éste, formuló en su día demanda con la súplica de que se revoque el acuerdo recurrido, por no ser de aplicación los preceptos legales que le sirven de fundamento.

5.^o Resultando: Que dado traslado al Fiscal de lo Contencioso, en su escrito de contestación opone como perentoria la excepción de prescripción de la acción, por haber sido deducido el recurso transcurrido ya el plazo de un mes que para interponerlo señale el artículo 38 del Reglamento de procedimiento municipal.

Vistos los artículos 253 y 255 del Estatuto Municipal, el 38 del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de agosto de 1924, el 46 de la Ley reguladora de esta jurisdicción y demás disposiciones concordantes y aplicables.

1.^o Considerando: Que el artículo 255 del Estatuto Municipal establece como indispensable para interponer el recurso contencioso-administrativo promover trámite previo de reposición ante la Corporación que adoptó el acuerdo, reposición que será solicitada dentro de los ocho días siguientes a la notificación de dicho acuerdo, y que ha de resolverse en plazo de quince días, estimándose denegada si transcurriere este plazo sin que recaiga resolución, y pudiendo en tal caso el interesado interponer recurso contencioso administrativo en el término de un mes, contado según dispone el artículo 38 del Reglamento de procedimiento municipal, desde el día siguiente al en que hubiera transcurrido el dicho plazo de quince días para que la Corporación adoptara resolución.

2.^o Considerando: Que si bien el recurrente solicitó en tiempo la reposición del acuerdo ante el Ayuntamiento, promovió en cambio el recurso contencioso-administrativo cuando ya había transcurrido el plazo legal para interponerlo, pues aparece probado en las actuaciones que el 2 de octubre de 1931 se le notificó el acuerdo de suspensión de empleo y sueldo y que solicitó la reposición el día 8, por consiguiente, el plazo de quince días para resolver el Ayuntamiento expiró el 27 y en el término de un mes, a contar desde esta última fecha debió ser reducido el recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal; pero como el escrito de interposición de este recurso no fué presentado hasta el 30 de noviembre, resulta evidentemente interpuesto fuera de tiempo, cuando ya la acción había caducado y no podía ser ejercitada con eficacia, siendo por tanto pertinente la excepción de prescripción alegada por el Ministerio fiscal.

3.^o Considerando: Que en la sustanciación de este pleito han sido observados los trámites legales.

Fallamos: Que por prescrip-

ción de la acción para interponerlo, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso formulado por don César García Izquierdo y Balda, quedando en consecuencia subsistente el acuerdo recurrido, fecha 30 de septiembre de 1931, por el que el Ayuntamiento de Rodezno suspendió al señor García Izquierdo del empleo y sueldo de Secretario durante quince días, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. de Guzmán de Lacalle.—Cayetano A. Ossorio.—Inocencio Guardo.—Gonzalo Herrero.—Luis Velasco.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, con el V.º B.º del señor Presidente, expido y firmo la presente en Logroño, a diez de junio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Ruiz.—V.º B: El Presidente, D. de Guzmán de Lacalle.

Registro de la Propiedad de Alfaro

EDICTO

1555

Don José Fernández Mirón, Registrador de la Propiedad del Partido de Alfaro, provincia de Logroño, Audiencia Territorial de Burgos,

Hace saber: Que doña Escolástica Llorente Llorente y don Tomás, don Isidro, doña Carmen, doña Matilde, doña Asunción y doña Gregoria-Isidora Lapedriza y Llorente, vecinos de Rincón de Soto, han inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes sitas en término municipal de Rincón de Soto:

1.ª Heredad en «Cañicoso», de 12 áreas y 25 centiáreas; linda Norte y Oeste, Manuel Serrano; Sur, Ildefonso Llorente, y Este, Emilio Acedo.

2.ª Otra heredad en «Gabardas», de 7 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Francisco Llorente; Sur, María Milagros Llorente; Este, regadío, y Oeste, Ceferino Munárriz.

3.ª Heredad en «Gabardas», de 14 áreas; linda Norte, Manuel López-Oñate; Sur, regadío; Este, Manuel López Oñate, y Oeste, Guillermo Llorente.

4.ª Heredad en «Pieza de Villa», de 7 áreas; linda Norte y Sur, regadío; Este, camino, y Oeste, Guillermo Pérez.

5.ª Heredad en «Gabardas», de 10 áreas; linda Norte, Manuel López Oñate; Sur, Guillermo Pérez; Este y Oeste, regadíos.

6.ª Heredad en «Tuero», de 14 áreas; linda Norte, Miguel Pérez; Sur, Alejandro López Oñate; Este y Oeste, regadíos.

7.ª Heredad en «Recueja», de 11 áreas 50 centiáreas; linda

Norte, Manuel Pérez; Sur y Este, regadíos, y Oeste, Cenón López Oñate.

8.ª Heredad en «Soto», de 10 áreas 50 centiáreas; linda Norte, María Fernández; Sur, José Mendizábal; Este, Auspicio Matute, y Oeste, regadío.

9.ª Heredad en «Barillas», de 20 áreas 50 centiáreas; linda Norte, regadío; Sur, Manuel Falcón; Este, Manuel González, y Oeste, regadío.

10. Heredad en «Arrobados», de 34 áreas; linda Norte, Julián Ruiz; Sur, regadío, Este, Joaquín Medrano, y Oeste, vía férrea.

11. Heredad en «Escobar», de 10 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Isidoro Fernández; Sur, Faustino Fernández; Este, carretera, y Oeste, Cenón López Oñate.

12. Heredad en «Martín Grande», de 22 áreas 75 centiáreas; linda Norte, Faustino Fernández; Sur, Cristóbal López; Este, José Medrano, y Oeste, Francisco Urubia.

13. Heredad en «Monte», de 12 áreas 75 centiáreas; linda Norte y Este, Emeteria Llorente; Sur, Faustino Fernández, y Oeste, Segundo Fernández.

14. Heredad en «Soto», de 8 áreas; linda Norte, Fructuoso Fernández; Sur, Tomás Lapedriza; Este, regadío, y Oeste, Ignacio Matute.

15. Heredad en «Soto», de 8 áreas; linda Norte, Gregoria Lapedriza; Sur, Teodoro Torres; Este, regadío, y Oeste, Ignacio Matute.

16. Heredad en «Pajarijos», de 3 áreas 8 centiáreas; linda Norte, Asunción Lapedriza; Sur, Isidro Lapedriza; Este, riazuelo, y Oeste, Florencio López Oñate.

17. Heredad en «Pajarijos», de 3 áreas 8 centiáreas; linda Norte, Teodoro Medrano; Sur, Julio Llorente; Este, Teodoro Torres, y Oeste, Tomás Lapedriza.

18. Heredad en «Pajarijos», de 3 áreas 9 centiáreas; linda Norte, Florencio López Oñate; Sur, Teodoro Torres; Este, Isidro Lapedriza, y Oeste, Teodoro Torres.

19. Heredad en «Pajarijos», de 3 áreas 9 centiáreas; linda Norte, Pascasio Apesteguia; Sur, Florencio López Oñate; Este, Asunción Lapedriza, y Oeste, Teodoro Torres.

20. Heredad en «Pajarijos», de 3 áreas 8 centiáreas; linda Norte, Tomás Lapedriza; Sur, Gabina Llorente; Este, riazuelo, y Oeste, Julio Llorente.

21. Heredad en «Pajarijos», de 3 áreas 8 centiáreas; linda Norte, Julián Palacios; Sur, Tomás Lapedriza; Este, riazuelo, y Oeste, Teodoro Medrano.

22. Heredad en «Campillo Sequero», de 8 áreas 75 centiáreas; linda Norte, Isidro Fernández; Sur, camino; Este, Leopoldo Ruiz, y Oeste, Isidro Lapedriza.

23. Heredad en «Campillo Sequero», de 8 áreas 75 centiáreas; linda Norte, Isidro Fernández; Sur, camino; Este, Teodoro Medrano, y Oeste, Segundo Pardo.

Las adquirieron en virtud de escritura de manifestación de bienes de don Cipriano Lapedriza Fernández, otorgada en 14 de

abril último ante el Notario de Alfaro don Luis Forniés Pallares, quien a su vez las había adquirido de don José Medrano Fernández, don Juan Lapedriza Mendizábal, don Eulogio Pérez Medrano, don Santiago Medrano Llorente y doña Martina Sáinz Mendizábal, en virtud de documentos privados de diversas fechas, pero con anterioridad a primero de enero de 1932.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderle sobre las fincas descritas.

En Alfaro, a 24 de mayo de 1932.—El Registrador, José Fernández.

Administración de Justicia

1584

Don Augusto Pérez de Vargas Quirós, Juez de Primera Instancia de Nájera y su partido:

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en los autos, que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo 131 de la Ley Hipotecaria siguen las Sociedades Anónimas «Banco Central», «Banco Español de Crédito» y «Banco Urquijo Vascongado», de esta plaza, contra la razón social «Viuda e Hijos de Juan Rioja», se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la siguiente finca:

Una finca con su maquinaria, dependencias adyacentes, salto de agua y demás pertenencias situadas en este término municipal de Nájera, en el Campo de San Francisco, número seis, compuesta de un molino harinero con su casa habitación y huerta a la trasera e inmediata a este sitio un molino de aceite con dos prensas, su maquinaria, horno y demás dependencias de un artefacto de esta clase; consta el molino harinero de planta baja, un piso y alto, y el de aceite, de planta baja, un piso con dos habitaciones y cocina; miden, el molino harinero, setecientos cincuenta pies cuadrados o cincuenta y ocho metros dos mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados; la casa habitación, ochocientos cincuenta y ocho pies cuadrados o sesenta y seis metros seis mil seiscientos sesenta centímetros cuadrados; el huerto, seis mil ciento veinte pies cuadrados o cuatrocientos setenta y cinco metros cinco mil doscientos cuarenta centímetros cuadrados, y el molino de aceite, mil treinta y siete pies cuadrados u ochenta metros cinco mil setecientos cuarenta centímetros cuadrados; y tiene todo ello por límites, al Norte, dicho Campo de San Francisco; al Sur, el exconvento del mismo nombre, hoy de David Ibáñez; al Este, huerta de Artemio de Miguel, y por Oeste, heredad de Pilar y Agueda Duozorroza.

Según manifiestan don Inocente Rioja y don Ramón Bacigalupe, se ha edificado recientemente una nueva construcción de noventa y dos metros cuadrados y ocho mil ciento veinte centíme-

tros cuadrados, emplazada parte de ella sobre la superficie del molino harinero, que queda reducida a dieciocho metros cuadrados mil doscientos centímetros cuadrados; lo restante, sobre la superficie del huerto.

Dicha construcción se halla intercalada entre la casa habitación y lo que queda del edificio molino harinero; está construida de piedra, ladrillo y cemento y parte de adobes en la parte alta y cubierta de tejas sobre tablas y piso de madera; consta de planta baja con castillete y piso alto y se halla destinada a fábrica de harinas con la consiguiente maquinaria.

Una instalación completa de molinería automática por cilindros del sistema Daverio, compuesta actualmente de los siguientes aparatos:

Una limpia combinada L, número uno, con una tarara descantadora, triarvejón, aspirador y columna despuntadora; una deschinadora colgada de cuatro cables; un triturador Standard, de cuatro cilindros sobrepuestos de 400/220 mm.; un compresor segregador de cuatro cilindros gemelos de 400/190 mm.; Schter doble Daverio, número uno, de cuatro entradas, de libre oscilación; una cepilladora de salvados modelo L, número dos; un recolector de polvo de mangas múltiples, con cien mangas, más seis elevadoras dobles y sencillas, completas; ocho roscas sencillas y dobles de varias medidas; dos transmisiones de movimiento con sus ejes, soportes y poleas y cojinetes; correas de cuero; tuberías, tolvas, depósitos de harinas y salvados, con sus empacadores, etcétera, que accionan y conectan entre sí los diferentes aparatos que componen la instalación en forma adecuada para constituir una completa instalación de molinería automática de cilindros.

En el edificio destinado a moler piensos se halla instalado un molino con un par de piedras para molienda de granos bastos, y en el destinado a molino de aceites, dos prensas accionadas a brazo con los demás artefactos necesarios para esta molienda. En el salto de agua se halla instalada una turbina hidráulica, sistema «Francis», de eje horizontal, de veintiseis caballos de fuerza, para el accionamiento de la fábrica de harinas, molino de piensos y demás instalaciones mecánicas antes descritas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiseis de julio próximo a las doce de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de noventa y tres mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a

que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Nájera a quince de junio de mil novecientos treinta y dos.—Augusto P. de Vargas.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO

1579

Don Leocadio Támara y García, Juez de Instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido:

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, que fueron hurtados en la noche del ocho al nueve del actual, en el pueblo de Lasarte (Alava), de la cuadra en que los tenía su dueño Cecilio Iturricha Cerrajería, vecino de dicho pueblo, de este partido judicial, y a la detención de los autores y personas que ilegítimamente los posean.

Señas de los semovientes

Una yegua de ocho años sin herrar, de pelo rojo oscuro, crin y cola largas, con pelo largo en los menudillos, arisca al cojerla o montarla; lleva pendiente del cuello un cencerro grande sujeto con un collar de madera de roble, y

Su cría que es una muleta de nueve días, pelo rojo oscuro y en la cruz una cinta de pelo negro, que lleva pendiente del cuello un cinto con dos campanillas.

Dado en Vitoria, a diez de junio de mil novecientos treinta y dos.—Leocadio T. García.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Lorenzo de la Hez.

1569

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez

Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal de Sarriá, de Barcelona, dimanante en juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, instado por la Caja de Previsión y Socorro, contra don José Llach Latorre, vecino de esta capital, he acordado, en providencia de fecha trece de los corrientes, sacar por segunda vez en venta en pública subasta, por término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados al señor Llach, que son los siguientes:

1.º Cinco máquinas trilladoras, con cuchilla de acero, de cincuenta centímetros cada una, nuevas, movidas por caballería; tasadas en ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una máquina de sulfatar de carro, para caballería mayor, construida en los talleres del demandado, tasada en seiscientas pesetas.

Para que tenga lugar el acta de remate, se ha señalado el día cinco de julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta, todo licitador, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes sin que sea admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja antes indicada.

Los bienes se hallan depositados en la persona del demandado, don José Llach Latorre.

Dado en Logroño, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Moroy.—El Secretario, Luis Inchaurreal.

1575

Don Gregorio Elías Carasa, Juez municipal de esta villa de Viguera,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por doña Paula Peso Sáenz, vecina de esta villa, escrito denunciando la casa de la calle de San Miguel, número 10, propiedad de herederos de Martina Roldán, cuyos herederos, así como su domicilio se ignora, y con el fin de requerirles

el arreglo de dicha casa, o demolición en su caso, conforme el artículo 389 del vigente Código Civil, se les cita, llama y emplaza a dichos herederos, a fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del presente edicto, pues de lo contrario se procederá, sin más citarlos ni oírlos, a lo que haya lugar, conforme a las disposiciones vigentes.

Dado en Viguera, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Gregorio Elías.—P. S. M.: El Secretario, Rufino Galilea.

Juzgados Militares

1560

Fernández García, Eusebio, hijo de Tomás y de Rafaela, natural de Logroño, estado soltero, de 23 años de edad, comparecerá o dará razón de su paradero en el término de veinte días ante el señor Juez Instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona, don Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Coronel Auditor de la Armada, para hacerle la oportuna notificación de indulto concedido en causa número 39 de 1929, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le parará los perjuicios que señala la ley.

Barcelona, 14 de junio de 1932.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Raimundo Sanz.

Administración Municipal

ANUNCIO

1583

Estando desempeñada interinamente la titular de Comadrona de esta villa, y debiendo proveerse en propiedad con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia a concurso dicha plaza.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días hábiles, a contar desde que aparezca inserto el presente, pues pasado dicho

plazo quedará cerrada la admisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 15 de junio de 1932.—El Alcalde, Enrique Barrón.

ANUNCIO

1574

Formada la Cuenta de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1931, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Villoslada de Cameros, 15 de junio de 1932.—El Alcalde, José Sáenz.

1559

Rectificado el padrón de Cédulas personales del año último con las Altas y Bajas correspondientes y que ha de servir para la expedición de dichas cédulas en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana, 11 de junio de 1932.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, quedan expuestos referidos documentos en las Secretarías respectivas por los plazos y conceptos en cada uno de ellos indicado, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas dentro de los plazos señalados, figurando al final de cada Ayuntamiento la fecha de los originales suscritos por sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Con varios plazos:

- 1573. Torrecilla en Cameros.—Los apéndices de las riquezas rústica y urbana, por ocho días.—4 junio 1932.
- 1571. Huércanos.—Los de la riqueza rústica, por quince días.—16 junio 1932.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

1323

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre de Malta	Haro	Cihuri	Caprina	>	7	>	7	>
Id.	Logroño	Logroño	Id.	1	>	>	1	>
Sarna	Id.	Id.	Id.	17	>	10	5	2
Totales				18	7	10	13	2

Logroño, a 20 de mayo de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Distrito Forestal de Logroño

1441

RELACION de las licencias de Pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de mayo, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMERES	Años de edad	VECINDAD	PROFESION
	Día	Mes	Año				
194	3	Mayo	1932	D. Laureano Gómez	38	Villanueva	Jornalero
195	3	Id.	Id.	» Matías Gavidia	48	San Vicente	Labrador
196	4	Id.	Id.	» Justo Fernández	58	Miranda	Jornalero
197	4	Id.	Id.	» Eusebio Martínez	40	Logroño	Id.
198	4	Id.	Id.	» Julián Arnazu	57	Id.	Retirado
199	5	Id.	Id.	» Domingo González	49	Id.	Empleado
200	6	Id.	Id.	» Eulogio Nalda	68	Viguera	Pensionista
201	6	Id.	Id.	» Antonio Carneros	36	Logroño	Empleado
202	6	Id.	Id.	» Ramón Pinedo	49	Miranda	Jornalero
203	6	Id.	Id.	» Toribio Castellanos	34	Viguera	Id.
204	7	Id.	Id.	» Régulo Pérez	27	Logroño	Id.
205	7	Id.	Id.	» Melitón Gutiérrez	42	Mansilla	Labrador
206	9	Id.	Id.	» Luis de la Cruz	40	Haro	Industrial
207	9	Id.	Id.	» Julián Espejo	43	Miranda	Jornalero
208	9	Id.	Id.	» Alberto Valenzuela	35	Logroño	Industrial
209	10	Id.	Id.	» Gregorio Barahona	36	Miranda	Empleado
210	10	Id.	Id.	» Isidoro García	46	Arnedillo	Labrador
211	11	Id.	Id.	» Evaristo Calderón	36	Logroño	Barbero
212	11	Id.	Id.	» Cesáreo Carranza	54	Alfaro	Militar retirado
213	12	Id.	Id.	» Pedro Rubio	32	Rivafrecha	Practicante
214	12	Id.	Id.	» Alberto Roig	38	Haro	Corredor Comercio
215	12	Id.	Id.	» Pedro Pablo Santa María	53	Id.	Jornalero
216	12	Id.	Id.	» Eusebio Martínez	35	Id.	Matarife
217	12	Id.	Id.	» Anselmo Martínez	35	Id.	Pintor
218	12	Id.	Id.	» Jacinto Santa María García	19	Id.	Estudiante
219	12	Id.	Id.	» Tomás Martínez	53	Torrecilla	Propietario
220	13	Id.	Id.	» Valentín Sangrador	48	Viniegra	Id.
221	14	Id.	Id.	» Eugenio Ariznavarreta	51	Torrecilla	Albañil
222	14	Id.	Id.	» José María Villar	54	Haro	Sacerdote
223	16	Id.	Id.	» Joaquín Gómez	27	Logroño	Estudiante
224	17	Id.	Id.	» Manuel Corres	40	Id.	Jornalero
225	18	Id.	Id.	» Félix Agüera	31	Miranda	Ferrovionario
226	19	Id.	Id.	» Enrique la Hoz	52	Logroño	Propietario
227	19	Id.	Id.	» Irene Díaz	48	Calahorra	Comercio
228	20	Id.	Id.	» Alejandro Martínez	33	Haro	Jornalero
229	20	Id.	Id.	» Julio Lavilla	41	Calahorra	Practicante
230	20	Id.	Id.	» Prudencio Flamenco	44	Aldeanueva	Jornalero
231	21	Id.	Id.	» Ladislao Lagala	50	Logroño	Id.
232	23	Id.	Id.	» Saturnino de Pablo	52	Viniegra	Propietario
233	23	Id.	Id.	» Daniel de Pablo	48	Id.	Id.
234	23	Id.	Id.	» Daniel Astola	52	Torrecilla	Labrador
235	23	Id.	Id.	» Nemesio Ariznavarreta	32	Id.	Estudiante
236	23	Id.	Id.	» Alfonso García	41	Miranda	Jornalero
237	23	Id.	Id.	» Rafael Ordín	44	Logroño	Militar
238	24	Id.	Id.	» Roberto Ferdinand	26	Haro	Jornalero
239	25	Id.	Id.	» Valentín Díez	43	Miranda	Id.
240	25	Id.	Id.	» Félix Navajas	25	Logroño	Id.
241	25	Id.	Id.	» Adolfo Navajas	26	Id.	Id.
242	26	Id.	Id.	» Luis Castellanos	46	Id.	Industrial
243	26	Id.	Id.	» Magencio García	37	Id.	Id.
244	27	Id.	Id.	» José María Mosquera	38	Haro	Jornalero
245	27	Id.	Id.	» José Aguirre	30	Logroño	Médico
246	27	Id.	Id.	» Hermenegildo Martínez	32	Id.	Comercio
247	27	Id.	Id.	» Pascual Vega	34	Miranda	Ferrovionario
248	27	Id.	Id.	» Evaristo Ezcurra	36	Id.	Id.
249	28	Id.	Id.	» Domingo Cañas	25	Id.	Id.
250	28	Id.	Id.	» José Gómez	69	Id.	Hojalatero
251	28	Id.	Id.	» Agustín Marañón	64	Logroño	Tipógrafo
252	28	Id.	Id.	» Alfredo Fernández	57	Munilla	Fabricante
253	28	Id.	Id.	» Domingo Fernández	23	Id.	Id.
254	28	Id.	Id.	» Florencio Maqueda	25	Torrecilla	Telegrafista
255	28	Id.	Id.	» Esteban Fernández	55	Id.	Maestro
256	28	Id.	Id.	» Benito Molinero	61	Miranda	Pensionista
257	28	Id.	Id.	» Daniel Fernández	22	Logroño	Jornalero
258	28	Id.	Id.	» Claudio Barrios	43	Ezcaray	Maestro
259	28	Id.	Id.	» Paulino Rioja	27	Santo Domingo	Labrador
260	30	Id.	Id.	» Julián López	39	Monasterio de la Sierra	Sacerdote
261	31	Id.	Id.	» Manuel García	42	Villanueva	Industrial
262	31	Id.	Id.	» Teodoro Díez	36	Miranda	Empleado
263	31	Id.	Id.	» Gustavo Pisón	44	Haro	Jornalero
264	31	Id.	Id.	» Eloy Enciso	59	Munilla	Propietario
265	31	Id.	Id.	» Víctor Manuel Martínez	48	Logroño	Practicante

Logroño, 31 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1473	Alejandro Rodríguez	14 agosto 1931	13 791	Caza	Villamediana
1474	Justo Aguirre	"	11 3440	"	Haro
1475	Pablo García	"	13 457	"	"
1476	Luis Martínez	"	12 532	"	Aldeanueva
1477	Jesús Garcés	"	13 223	"	Aguilar
1478	Vicente de Pablo	"	19 1983	"	Haro
1479	Francisco Lacuesta	"	13 2278	"	"
1480	Carlos Andrés	"	5 4452	"	"
1481	Germán Bermejo	"	13 16350	"	Logroño
1482	Jacinto Martínez	"	13 285	"	Ventas Blancas
1483	Gregorio Santa María	"	13 279	"	Huércanos
1484	José María Medarde	"	13 9002	"	Logroño
1485	Domingo Ibáñez	"	12 194	"	Medrano
1486	Manuel Rodríguez	"	13 22627	"	Pradejón
1487	José Ibáñez	"	13 275	"	Urñuuela
1488	Alfredo Angulo	"	13 94	"	"
1489	José López de Barrio	"	12 942	"	Autol
1490	Pedro García	"	12 732	"	Tudelilla
1491	Moisés Rioja	"	esp. 4412	"	Haro
1492	Vicente Marqués	"	12 2804	"	Cervera
1493	Alejandro Rubio	"	13 5537	"	Logroño
1494	Nicolás Arnáez	15	13 87	"	Villamediana
1495	Jesús Domínguez	"	13 158	"	Lardero
1496	Teófilo Bueno	"	13 678	"	"
1497	Saturnino Pérez	"	12 485	"	Ezcaray
1498	Pascual Munilla	"	12 7038	"	Logroño
1499	Zacarías Martínez	"	13 18248	"	Varea
1500	Federico Ceniceros	"	13 9491	"	Logroño
1501	Desiderio Ugalde	"	resp. 6095	"	Calahorra
1502	Florentino Marrodán	"	13 4188	"	"
1503	Alejandro Jiménez	"	14 53	"	"
1504	Epifanio Villodas	"	12 6171	"	"
1505	Cayo Rueda	"	13 7281	"	"
1506	Esteban Lerena	"	"	"	Torremontalvo
1507	Agustín Santolaya	"	13 587	"	Villamediana
1508	Gaspar Santolaya	"	12 242	"	Enciso
1509	Julio Rubio	"	13 13	"	Cenicero
1510	Felicesimo Montoya	"	13 65	"	"
1511	Amando Loza	"	13 627	"	Baños de río Tobía
1512	Restituto Sagasti	"	13 244	"	El Redal
1513	Gonzalo Sáez	"	13 821	"	Cenicero
1514	Domingo Sáenz Bretón	16	13 640	"	Tudelilla
1515	Amador García	"	9 5087	Armas	Calahorra
1516	Lorenzo Soto	17	12 326	Caza	Lagunilla
1517	Román Pérez	"	13 449	"	"
1518	Tomás Resas	"	12 505	"	"
1519	Francisco Luis Tutor	"	13 3969	"	Cervera
1520	Manuel Murga	"	11 257	"	Corera
1521	Isidoro Díaz	"	12 941	"	San Asensio
1522	Segundo Fernández	"	12 179	"	Hormilleja
1523	Donato López	"	13 25	"	Villalba
1524	Julián Aguirre	"	13 1920	"	Haro
1525	Fructuoso López	"	13 58238	"	Logroño
1526	Jesús Manzanos	"	13 611	"	San Asensio
1527	Antonio Matute	"	12 16	"	Munilla
1528	José Gutiérrez	"	13 1008	"	Rincón de Soto
1529	Leandro Martínez	"	12 27	"	Munilla
1530	Ricardo Gómez	"	13 11099	"	"
1531	Venancio Pavía	"	12 4200	"	Haro
1532	Antonio Peciña	"	13 12	"	Torremontalvo
1533	Claudio Mayoral	"	13 105	"	Hornos
1534	Gerardo del Prado	"	13 118	"	Medrano
1535	Inocente Díez	"	13 243	"	"
1536	Santiago Marrodán	"	13 300	"	Tudelilla
1537	Pelayo Hernández	"	12 842	"	Cenicero
1538	Gerardo Gutiérrez	"	13 3429	"	Calahorra
1539	Angel Amarita	"	13 1055	"	Briones
1540	José Grávalos	"	13 97596	"	Cervera
1541	Manuel Gil López	"	13 259	Armas	Aguilar
1542	Juan López Martínez	"	13 19513	Caza	Logroño
1543	Manuel Mayo	"	12 613	"	Villamediana
1544	Antonio Vera	"	10 1303	"	Aguilar
1545	Adolfo Urbina	"	13 64	"	Lardero
1546	Enrique Amelivia	"	13 9780	Armas	Logroño
1547	Domingo Grandes	"	12 18019	Caza	Varea
1548	Lorenzo Esteban	"	13 3	"	Murillo
1549	Félix Sotero	"	12 1743	"	Haro
1550	Joaquín Pastor	"	12 4803	"	Logroño
1551	Fortunato Mateo	"	9 414	"	Ezcaray
1552	Alejandro Sáenz Tejada	18	10 313	"	Torreçilla
1553	Angel Alonso	"	13 656	"	Lardero